

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0706 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 JUL 2015

VISTOS:

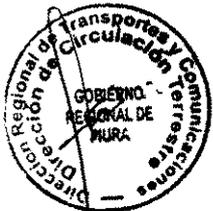
Resolución Directoral Regional N° 0527-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 01 de Junio del 2015, Informe N° 2132-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 09 de Julio del 2015, Informe N° 0588-2015/GRP-440010-440015, de fecha 14 de Julio del 2015, Informe N° 0877-2015/GRP-440010-440011 de fecha 15 Julio del 2015 y demás actuados en cien (100) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0527-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 01 de Junio del 2015, por medio de la cual se APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A., por el incumplimiento del CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Reglamento, correspondiente a "prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados"; incumplimiento dirigido al Transportista, calificado como GRAVE, cuya consecuencia es la sanción de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a notificar la Resolución Directoral Regional N° 0527-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 01 de Junio del 2015 a la EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A., la cual fue recepcionada aparentemente el día 04 de Mayo del 2015, por una persona cuyo nombre y Documento Nacional de Identidad son ilegibles, quien señaló ser secretaria de la empresa conforme se observa del cargo de notificación que obra en los actuados a folios ochenta y tres (83) del presente expediente administrativo.

Que, pese a que se trata de una notificación defectuosa en la que se observa que el nombre y el DNI consignado por la persona que recibió dicho notificación es ilegible y que la fecha que se ha consignado es aparentemente errada pues si la fecha de expedición de la Resolución objeto de notificación es el día 01 de Junio del 2015, no puede haber sido notificada el día 04 de Mayo del 2015, conforme lo establece el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dicha notificación se tiene por bien notificada, el mismo que prescribe "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda", ello en virtud a el escrito de descargo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0706 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 JUL 2015

presentado posteriormente por la administrada más aun cuando en el referido descargo se presenta como medio probatorio copia simple de la Resolución objeto de notificación.

Que, de los actuados se ha verificado que la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.** ha presentado su descargo mediante escrito de Registro N° 05454 de fecha 08 de Junio del 2015, manifestando que el vehículo de placa de Rodaje **A0T745** si cuenta con **Habilitación Vehicular**, adjuntado como medios probatorios copia simple de la Resolución Directoral Regional N° 0527-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de Junio del 2015 y copia simple de la Tarjeta Única de Circulación N° 15P12001527-01 del vehículo de placa de Rodaje **A0T745** expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones-MTC con fecha 01 de Marzo del 2012 y con vigencia hasta el día 29 de Enero del 2022.

Que, de la evaluación de los actuados se aprecia, **que no se ha configurado** los supuestos necesarios para el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria por faltar a la obligación exigida en el numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Reglamento, correspondiente a "prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados" por parte de la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.**, en base a los siguientes argumentos:

- Que, la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.** se encuentra autorizada por esta Entidad para prestar el servicio de Transporte especial de Personas en la Modalidad de transporte de trabajadores en el **Ámbito Regional**, vigente hasta 02 de Mayo del 2024, de conformidad con la Resolución Directoral Regional N° 0670-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de Mayo del 2014, la que obra en folios veintiséis (26) del presente expediente.

- Que, la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.** se encuentra autorizada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones-MTC para prestar el servicio de Transporte especial de Personas en la Modalidad de transporte de trabajadores en el **Ámbito Nacional**, vigente hasta el 29 de Enero del 2022, de conformidad con la Resolución Directoral N° 0613-2012-MTC/15 de fecha 09 de Febrero del 2012, la que obra desde folios ochenta y ocho (88) hasta folios ochenta y nueve (89) del presente expediente, **en el que se habilita el vehículo de placa de Rodaje A0T745 para el referido servicio de Ámbito Nacional por el mismo periodo.**

- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje **A0T745**, prestaba el servicio de transporte de trabajadores, en la ruta de Paíta-Piura, en el cual se transportaba 04 trabajadores de la empresa **SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.**

- Que, el medio probatorio presentado por la administrada como es la copia simple de la Tarjeta Única de Circulación N° 15P12001527-01 del vehículo de placa de Rodaje **A0T745** expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones-MTC con fecha 01 de Marzo del 2012 y con vigencia hasta el día 29 de Enero del 2022, en la que se le habilita a dicho vehículo para para prestar el servicio de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0706 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 JUL 2015

Transporte especial de Personas en la Modalidad de transporte de trabajadores en el Ámbito Nacional, de conformidad con la Resolución Directoral N° 0613-2012-MTC/15 de fecha 09 de Febrero del 2012, causa certeza de lo argumentado es su escrito de descargo verificándose que en el momento de la intervención el referido vehículo contaba con Habilitación Vehicular.

Que, en mérito al principio de Tipicidad señalado en el numeral 230.4 del Art 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que establece; "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. ...)", y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde archivar por el incumplimiento del CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria.

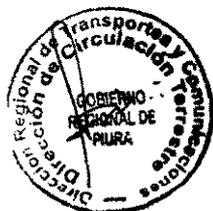
Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A por no configurarse el incumplimiento del CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Reglamento, correspondiente a "prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados"; incumplimiento dirigido al Transportista, calificado como GRAVE, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTASE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION PRECAUTORIA DEL SERVICIO aplicada a la administrada la EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A para la prestación del servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores de Ámbito Regional, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0527-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 01 de Junio del 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 113.5.2 del Art 113° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0706

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 JUL 2015

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A**, En su domicilio sito en AV. LORETO N° 1465 PIURA-PIURA-PIURA, de conformidad con la información brindada por el administrado en su escrito de Registro N° 02537 de fecha 13 de Marzo del 2014 presentado a esta Entidad para obtener la respectiva autorización y acuerdo a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional